

APORTACIONES DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES DE EL PALMAR

Consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto del Consell por el que se establecen las directrices para la ordenación y el aprovechamiento de recursos piscícolas en aguas continentales de la Comunitat Valenciana y se regulan las licencias de pesca continentales.

El Palmar, 1 de septiembre de 2026

A LA VICEPRESIDENCIA TERCERA Y CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACION

La COMUNIDAD DE PESCADORES DE EL PALMAR, entidad histórica representativa de la pesca profesional tradicional desarrollada en el lago de l'Albufera de Valencia, comparece en el trámite de consulta pública previa relativo al proyecto de Decreto del Consell por el que se establecerán las directrices para la ordenación y el aprovechamiento de los recursos piscícolas en aguas continentales de la Comunitat Valenciana y se regularan las licencias de pesca continental, y formula las siguientes APORTACIONES.

I. CONSIDERACIONES GENERALES Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA

La propia consulta pública reconoce que en la Comunitat Valenciana no existe actualmente una norma autonómica integral que regule la ordenación de la pesca continental, que determinados aspectos esenciales se encuentran dispersos o insuficientemente desarrollados y que resulta necesario diferenciar los distintos regímenes de aprovechamiento piscícola. Entre las categorías que la futura regulación pretende contemplar aparecen expresamente las zonas destinadas a la pesca profesional.

Referencia: Anuncio de consulta pública previa, DOGV de 31 de agosto de 2026, apartados "Problemas que se pretenden solucionar" y "Objetivos de la norma".

Para la Comunidad de Pescadores de El Palmar, esta tramitación constituye la oportunidad normativa adecuada para resolver de forma estable el encaje jurídico de una actividad profesional que ha pervivido durante siglos, que continúa generando producto, actividad económica y conocimiento del territorio, y que forma parte inseparable del patrimonio cultural de l'Albufera.

RECONOCIMIENTO SINGULAR DE LA PESCA PROFESIONAL TRADICIONAL DE L'ALBUFERA

La pesca profesional en l'Albufera presenta unas características históricas, ecológicas, hidrológicas, culturales y socioeconómicas propias que justifican plenamente un **tratamiento específico dentro de la regulación general de la pesca en aguas continentales.**

No se trata de una actividad de reciente implantación. La actividad de la **Comunidad de Pescadores de El Palmar se encuentra institucionalizada y regulada desde el siglo XIII**, como parte esencial de la organización histórica de la pesca en la ciudad de València. Este aprovechamiento tradicional ha dado lugar a conocimientos, artes, sistemas de

organización y formas de gestión propias, transmitidas durante generaciones y adaptadas específicamente a las características del lago.

Su relevancia trasciende, además, el ámbito estrictamente económico. La pesca artesanal de l'Albufera forma parte del **patrimonio cultural inmaterial valenciano** y constituye un elemento esencial de la identidad de El Palmar y, por extensión, de l'Albufera.

La necesidad de otorgar un reconocimiento normativo específico a esta actividad **no constituye únicamente una reivindicación de la Comunidad de Pescadores de El Palmar**. En el ámbito de la **Junta Rectora del Parc Natural de l'Albufera** se ha formulado una Propuesta de Acuerdo de adhesión a la reclamación de la Comunidad dirigida al reconocimiento de las particularidades de la pesca artesanal desarrollada en el lago y del carácter profesional de sus pescadores y pescadoras.

Dicha propuesta pone de manifiesto expresamente la singularidad histórica de esta pesca, su relevancia cultural, económica y social y las consecuencias que ha provocado la falta de un adecuado reconocimiento jurídico de la actividad profesional.

Asimismo, distintas iniciativas parlamentarias han incidido en esta misma necesidad. La **Proposición no de Ley presentada en Les Corts Valencianes el 31 de marzo de 2026**, relativa a la defensa de l'Albufera y al reconocimiento de su actividad pesquera, propone expresamente impulsar una normativa específica que reconozca la singularidad histórica, social, cultural y económica de la pesca en l'Albufera, así como el reconocimiento, protección y ordenación de la pesca artesanal profesional y el establecimiento de un régimen específico para esta actividad.

Por otra parte, en 2026, al pronunciarse sobre la proposición de ley de modificación de la Ley 5/2017 para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional de l'Albufera, el Consell sostuvo que la actividad desarrollada en el lago tiene la consideración de **pesca en aguas continentales**, reconociendo al mismo tiempo los valores socioculturales que justifican su preservación.

Precisamente por ello, el nuevo Decreto de pesca continental constituye ahora el **instrumento normativo idóneo para resolver definitivamente esta falta de encaje jurídico**, incorporando una regulación específica que reconozca la realidad histórica y profesional existente.

No se solicita, por tanto, una excepción injustificada a la normativa general, sino el reconocimiento jurídico de una **realidad singular, histórica, profesional y ambiental**, reconocida por diferentes instituciones y que no puede recibir el mismo tratamiento que la pesca recreativa o que otros aprovechamientos piscícolas continentales que presentan características completamente distintas.

Se solicita, en consecuencia, que la futura norma:

- incorpore expresamente la figura de la **«pesca profesional tradicional de l'Albufera»**;

- reconozca el lago de l'Albufera como **zona de pesca profesional sometida a un régimen específico**;
- diferencie claramente la pesca profesional de la pesca recreativa;
- contemple una regulación propia y adaptada en materia de licencias, artes tradicionales, especies, temporadas, vedas, comercialización y gestión;
- garantice la participación efectiva de las comunidades de pescadores en la elaboración, aplicación y revisión de esta regulación;
- y habilite la aprobación de un **Plan Técnico de Ordenación de la Pesca Profesional de l'Albufera**.

Este reconocimiento resulta imprescindible para garantizar la continuidad de una actividad que constituye un medio de vida, forma parte del patrimonio cultural de l'Albufera y contribuye directamente a la gestión y conservación de su ecosistema.

II. LA PESCA ARTESANAL DE L'ALBUFERA COMO PATRIMONIO CULTURAL: BIEN DE INTERES CULTURAL INMATERIAL

La pesca artesanal tradicional de l'Albufera ha sido reconocida por la Generalitat como Bien de Interés Cultural Inmaterial. La declaración, publicada en el DOGV en noviembre de 2016, describe una práctica mantenida desde tiempo inmemorial, dotada de regulaciones externas e internas propias, vinculada históricamente a una forma de vida y desarrollada en armonía con el entorno.

Ese reconocimiento patrimonial no puede tener un carácter meramente declarativo. La protección de una manifestación cultural inmaterial exige que pueda seguir practicándose, transmitiéndose y evolucionando. Una actividad pesquera que deja de ejercerse deja también de transmitir sus artes, su vocabulario, su sistema de organización, el conocimiento del lago, sus ciclos, sus especies, sus lugares de pesca, sus técnicas de navegación y la cultura social que se ha construido alrededor de ella.

Por ello, la nueva regulación debe asumir que conservar la pesca artesanal profesional de l'Albufera es también conservar patrimonio cultural valenciano. La normativa debe compatibilizar los objetivos ambientales con la continuidad real de la práctica que se pretende proteger.

Referencia: Declaración de la pesca artesanal de l'Albufera y la navegación a vela latina como Bien de Interés Cultural Inmaterial, DOGV núm. 7917, 15.11.2016.

III. PERDER LA PESCA SIGNIFICARIA PERDER MUCHO MAS QUE UNA ACTIVIDAD EXTRACTIVA

La pesca profesional de l'Albufera no puede analizarse exclusivamente como extracción de biomasa. Es, simultáneamente, actividad económica, patrimonio cultural, conocimiento ecológico tradicional, organización comunitaria, paisaje, gastronomía, comercialización de producto local y relación histórica entre las poblaciones ribereñas y el lago.

Su desaparición supondría una pérdida que excedería ampliamente el volumen de pescado que dejase de comercializarse. Implicaría la desaparición progresiva de oficios, artes y técnicas tradicionales; la pérdida de conocimientos acumulados durante generaciones; el debilitamiento de las comunidades pesqueras; una menor capacidad local de seguimiento del ecosistema; la

perdida de producto de proximidad para la restauración y el comercio; y un empobrecimiento de la identidad cultural y del paisaje humano de l'Albufera.

La continuidad de la pesca profesional tiene igualmente un efecto económico local. Las capturas entran en circuitos reglados de primera venta y comercialización, abastecen demanda alimentaria y gastronómica, generan movimiento económico y sostienen una actividad estrechamente vinculada a la imagen de El Palmar y de l'Albufera. El valor económico, por tanto, no debe medirse solo en el precio de primera venta, sino también en la cadena de valor territorial que la pesca mantiene.

La protección del patrimonio cultural inmaterial exige, además, relevo generacional. No puede haber transmisión si la actividad deja de ser viable para quienes deben continuarla.

IV. NECESIDAD DE UN REGIMEN PROPIO PARA LA PESCA PROFESIONAL CONTINENTAL

La futura norma debe establecer una diferenciación clara entre la **pesca recreativa o deportiva** y la **pesca profesional con finalidad comercial**. El Decreto 35/2013 ya distingue expresamente ambos conceptos y la nueva regulación debe profundizar en esta separación, otorgando a la actividad profesional un régimen jurídico propio.

La pesca profesional no puede configurarse como una simple excepción dentro de una normativa pensada fundamentalmente para usuarios recreativos. Debe existir una categoría específica, con sus propios requisitos, derechos, obligaciones, zonas, artes, controles, régimen de comercialización, licencias y mecanismos de participación.

Esta necesidad resulta todavía más evidente si se tiene en cuenta que, en la práctica, determinados aspectos de la actividad profesional ya se encuentran sometidos a la intervención y control de la **Conselleria competente en Agricultura y Pesca y, en particular, de la Dirección General competente en materia de pesca**, especialmente en cuestiones vinculadas con la **comercialización, primera venta, trazabilidad, estadísticas y control de las capturas**.

Por tanto, resulta difícilmente comprensible que la actividad profesional sea reconocida y controlada administrativamente en su fase de comercialización y trazabilidad, pero que no disponga de un **marco normativo completo y coherente que regule la actividad pesquera profesional desde su origen**, esto es, desde la autorización, ejercicio y ordenación de la pesca hasta la primera venta y comercialización del producto.

Esta fragmentación normativa genera inseguridad jurídica y dificulta la adecuada ordenación de una actividad económica profesional que, además, en el caso de l'Albufera, presenta unas características históricas, ambientales, sociales y productivas absolutamente singulares.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la pesca profesional de determinadas especies desarrollada en l'Albufera —muy especialmente la **anguila europea**— se encuentra directamente afectada por normativa y medidas de gestión de ámbito europeo y mediterráneo. La propia consulta pública incorpora entre sus antecedentes el Reglamento (CE) 1100/2007 y las recomendaciones de la **Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM)** relativas a la anguila.

Esta circunstancia refuerza la necesidad de que la actividad profesional de l'Albufera sea abordada desde una **auténtica perspectiva pesquera**, y no exclusivamente desde la regulación general de la pesca continental recreativa o desde una visión estrictamente ambiental.

La singular naturaleza de l'Albufera como laguna litoral conectada con el mar Mediterráneo, su régimen deolas y compuertas y la presencia de especies con ciclos biológicos vinculados a dicha conexión obligan a establecer una regulación específica y coordinada con la normativa pesquera europea y mediterránea que resulte aplicable.

La propia Abogacía General de la Generalitat ha concluido que corresponde a la Conselleria competente en Agricultura y Pesca ejercer las competencias directamente relacionadas con la **pesca profesional de la anguila europea**, mientras que Medio Ambiente debe ejercer aquellas vinculadas al aprovechamiento sostenible de la especie que no guarden relación con la actividad profesional.

Por ello, el nuevo Decreto debe superar la actual fragmentación administrativa y configurar un auténtico régimen de **pesca profesional continental**, regulando de forma coherente todo el ciclo de la actividad:

- Definición de pescador y actividad profesional continental.
- Reconocimiento específico de las zonas de pesca profesional.
- Artes y sistemas tradicionales autorizados.
- Períodos de actividad y vedas.
- Control del esfuerzo pesquero.
- Registro de capturas y estadísticas.
- Trazabilidad.
- Primera venta y comercialización.
- Licencias y autorizaciones profesionales.
- Medidas de apoyo y compensación.
- Participación efectiva del sector profesional en la planificación y gestión.

En el caso concreto de l'Albufera, esta regulación deberá reconocer además su **singularidad como zona histórica de pesca profesional**, evitando que la actividad quede sometida de forma residual a normas concebidas fundamentalmente para la pesca recreativa.

Referencia: Decreto 35/2013; Informe de la Abogacía General de la Generalitat, Exp. 25068 MA – CI/5090/2025; consulta pública previa publicada el 31.08.2026.

V. RECONOCIMIENTO SINGULAR DE LA PESCA PROFESIONAL TRADICIONAL DE L'ALBUFERA

La pesca profesional en l'Albufera presenta unas características históricas, ecológicas, hidrológicas, culturales y socioeconómicas propias que justifican plenamente un **tratamiento específico dentro de la regulación general de la pesca en aguas continentales**.

Se trata de una actividad tradicional vinculada durante siglos a la gestión y aprovechamiento de los recursos pesqueros del lago, desarrollada mediante conocimientos, artes, sistemas de organización y prácticas propias, profundamente adaptadas a las características singulares del ecosistema de l'Albufera.

En 2026, el propio Consell, al pronunciarse sobre la propuesta de reconocimiento de la pesca artesanal profesional de l'Albufera mediante la modificación de la Ley 5/2017, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, señaló que la actividad

pesquera desarrollada en el lago tiene la consideración de **pesca en aguas continentales**, al tiempo que reconoció la necesidad de preservar esta actividad por los importantes valores históricos, culturales y socioculturales que representa.

Precisamente por ello, el futuro Decreto de pesca continental constituye el **instrumento normativo adecuado para otorgar a la pesca profesional de l'Albufera el reconocimiento y régimen específico que necesita**, evitando que quede sometida exclusivamente a una regulación general concebida para realidades pesqueras muy distintas.

Esta necesidad de regulación singular ha sido igualmente puesta de manifiesto en el ámbito de la **Junta Rectora del Parque Natural de l'Albufera**, desde donde se ha planteado la conveniencia de disponer de una normativa específica que atienda a las particularidades de la pesca tradicional y profesional desarrollada en el lago.

Asimismo, el propio **Consell ha respaldado la necesidad de avanzar hacia una regulación específica de la pesca en l'Albufera que reconozca su singularidad**, lo que refuerza la oportunidad de que la nueva normativa de pesca continental incorpore expresamente este tratamiento diferenciado.

Por tanto, no se plantea crear una excepción injustificada dentro de la normativa general, sino **dar respuesta normativa a una realidad histórica, profesional y ambiental singular que ya ha sido reconocida por las propias instituciones de la Generalitat Valenciana**.

Se solicita, en consecuencia, que la futura norma:

- incorpore expresamente la figura de la **«pesca profesional tradicional de l'Albufera»**;
- reconozca el lago de l'Albufera como **zona de pesca profesional sometida a un régimen específico**;
- contemple una regulación propia para sus licencias, artes tradicionales, temporadas, especies, comercialización y sistemas de gestión;
- garantice la participación de las comunidades de pescadores en la elaboración y revisión de dicha regulación;
- y permita desarrollar posteriormente un **Plan Técnico de Ordenación de la Pesca Profesional de l'Albufera**, adaptado a la evolución de los recursos pesqueros, las necesidades ambientales y la realidad socioeconómica del sector.

Este reconocimiento resulta fundamental para garantizar la continuidad de una actividad profesional tradicional que, además de constituir un medio de vida, forma parte del patrimonio cultural de l'Albufera y contribuye activamente a la gestión, vigilancia y conservación de su ecosistema.

Referencias: Propuesta de Acuerdo del Consell sobre la proposición de ley de modificación de la Ley 5/2017 para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en l'Albufera, 2026; acuerdos y propuestas formuladas en el ámbito de la Junta Rectora

del Parque Natural de l'Albufera relativas a la necesidad de una regulación específica de la pesca en el lago.

VI. L'ALBUFERA ES UNA MASA DE AGUA SINGULAR Y SU GESTION PESQUERA DEBE ADAPTARSE A SU FUNCIONAMIENTO REAL

L'Albufera no funciona como un río, un embalse profundo ni una masa de agua continental ordinaria. Se trata de un lago somero y litoral, conectado con el mar Mediterráneo a través de las golas y sometido a una regulación hidráulica específica mediante compuertas.

Su funcionamiento varía notablemente a lo largo del año. El volumen del lago puede situarse aproximadamente entre **15 y 18 hm³ en los períodos de menor nivel** y alcanzar aproximadamente **28 a 32 hm³ durante los períodos de mayor inundación, especialmente durante la perellonà (periodo de inundación invernal) y la primavera.** Esta variación condiciona directamente la superficie inundada, la circulación y renovación del agua, la calidad del hábitat, la concentración de peces y la conectividad efectiva entre el lago y el mar.

El ciclo agrícola del arroz, la perellonà, los retornos de riego, los períodos de desagüe, las precipitaciones y, especialmente, la apertura y cierre de las compuertas condicionan de forma decisiva el funcionamiento del sistema y la dinámica de las poblaciones piscícolas.

Por ello, la futura ordenación pesquera no puede partir de una regulación uniforme para todas las aguas continentales ni aplicar automáticamente a l'Albufera calendarios, vedas o restricciones diseñados para otras masas de agua, deltas, estuarios o zonas de escorrentía con características hidrológicas y ecológicas diferentes.

1. LOS PERÍODOS DE VEDA DEBEN ADAPTARSE A LOS PATRONES REALES DE MIGRACIÓN EN L'ALBUFERA

Esta singularidad resulta especialmente importante en relación con la regulación de la anguila europea.

La Comunidad de Pescadores de El Palmar comparte plenamente la necesidad de adoptar medidas de conservación y recuperación de la especie. No obstante, dichas medidas deben aplicarse con criterios técnicos, científicos, proporcionados y territorialmente adaptados.

La propia normativa europea contempla que los períodos de veda puedan diferir de una zona de pesca a otra dentro de un mismo Estado miembro cuando ello resulte necesario para atender a los **patrones geográficos y temporales de migración de la anguila.**

Por tanto, no resulta adecuado trasladar automáticamente a l'Albufera los mismos períodos de veda utilizados en otras zonas mediterráneas cuando las condiciones de conexión con el mar son diferentes.

Si una determinada restricción se fundamenta en la necesidad de proteger la migración de la anguila hacia el mar, debe analizarse previamente si durante ese período existe realmente conectividad efectiva entre el lago y el Mediterráneo.

En l'Albufera, dicha conectividad depende directamente:

- De la apertura y cierre de las compuertas;
- Del funcionamiento de las golas;
- De los niveles reales del lago;
- Del régimen hidráulico existente en cada momento;
- de las posibilidades efectivas de salida de los ejemplares hacia el mar.

Por ello, cualquier determinación del período de veda debería basarse en datos específicos de l'Albufera y no exclusivamente en calendarios generales o en analogías con otras zonas.

La Comunidad de Pescadores de El Palmar **no solicita una excepción al cumplimiento de las obligaciones europeas de conservación**, sino una aplicación de las mismas que utilice precisamente los mecanismos de adaptación territorial contemplados por la propia normativa.

2. LA PESCA PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES DE EL PALMAR ES UNA ACTIVIDAD CONTROLADA, TRAZABLE Y REGLADA

La pesca profesional desarrollada por los pescadores de la **Comunidad de Pescadores de El Palmar** constituye una actividad plenamente identificada y sometida a control administrativo.

Los pescadores profesionales deben disponer de las correspondientes licencias y autorizaciones, respetar los períodos de pesca, utilizar artes regladas, comunicar sus capturas y comercializar los productos dentro de los canales legalmente establecidos.

Además, la actividad genera información continuada sobre:

- capturas;
- especies;
- cantidades;
- temporadas;
- comercialización;
- y evolución de la actividad pesquera.

Esta circunstancia debe ser especialmente tenida en cuenta.

En la práctica, los pescadores profesionales de la Comunidad de Pescadores de El Palmar están sometidos a un nivel de control muy superior al existente sobre actividades realizadas fuera de los canales reglados, como la pesca ilegal o el furtivismo.

Por ello, no resulta proporcionado que una parte sustancial de las medidas de conservación recaiga continuamente sobre el colectivo que:

- está identificado;
- dispone de licencia profesional;
- comunica sus capturas;
- aporta información periódica;
- está sometido a inspección;
- y comercializa de forma reglada,

mientras las capturas ilegales o furtivas, precisamente por realizarse fuera del sistema de control, resultan más difíciles de cuantificar, vigilar y sancionar.

La existencia de datos procedentes de la pesca profesional no debe convertirse en una razón para imponer más restricciones precisamente al sector que cumple, sino en una herramienta para mejorar la gestión.

Por ello, cualquier nueva restricción debería ir acompañada también de un **refuerzo efectivo de la vigilancia y lucha contra la pesca furtiva e ilegal**.

3. LOS DATOS DE LOS PESCADORES PROFESIONALES DEBEN UTILIZARSE PARA GESTIONAR, NO ÚNICAMENTE PARA RESTRINGIR

La información aportada por la Comunidad de Pescadores de El Palmar constituye una fuente de conocimiento relevante para la Administración y para la comunidad científica.

Los datos de capturas pueden ayudar a conocer:

- evolución de las poblaciones;
- variaciones interanuales;
- tallas;
- períodos de mayor presencia;
- movimientos de las especies;
- y cambios en el ecosistema.

Por ello, dichos datos deberían incorporarse de manera sistemática a los mecanismos de gestión y no utilizarse únicamente para justificar nuevas restricciones.

La disponibilidad de información constituye precisamente una oportunidad para desarrollar una **gestión adaptativa basada en evidencias**.

4. LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO NO PUEDE BASARSE EXCLUSIVAMENTE EN RESTRINGIR LA PESCA PROFESIONAL

El estado de la anguila europea y de los recursos piscícolas en general responde a múltiples factores.

La conservación no puede plantearse como si la única variable disponible fuera reducir progresivamente la actividad del pescador profesional.

El estado de las poblaciones está igualmente condicionado por:

- calidad del agua;
- conectividad entre aguas continentales y marinas;
- barreras físicas;
- regulación hidráulica;
- alteración de hábitats;
- contaminación;
- disponibilidad de zonas de crecimiento;
- mortalidad no pesquera;
- especies invasoras;
- cambio climático;
- y otras presiones ambientales.

Por tanto, si las políticas de recuperación actúan casi exclusivamente sobre la pesca profesional, existe el riesgo de generar un fuerte impacto económico y social sin abordar de manera suficiente las restantes causas que afectan a la especie.

La conservación debe ser **integral**.

5. DE UN MODELO DE RESTRICCIÓN A UN MODELO DE COGESTIÓN

La futura normativa debería permitir avanzar desde un modelo basado fundamentalmente en prohibiciones y restricciones hacia un sistema de **cogestión**, en el que los pescadores profesionales participen activamente en la recuperación del recurso.

Los pescadores profesionales poseen:

- conocimiento acumulado durante generaciones;
- conocimiento del comportamiento de las especies;
- conocimiento acumulado de gestión recurso, por ser una comunidad que se auto gestiona y normaliza el recurso pesquero
- experiencia sobre el funcionamiento de golas, canales y zonas de pesca;
- embarcaciones;
- artes;
- capacidad de captura selectiva;
- y presencia permanente en el territorio.

Estos medios pueden convertirse en una herramienta directa al servicio de la conservación.

6. EL PESCADOR PROFESIONAL COMO COLABORADOR DE LA CIENCIA Y DE LA ADMINISTRACIÓN

La pesca profesional puede ser utilizada con finalidad científica y ambiental.

Los pescadores de la Comunidad de Pescadores de El Palmar ya colaboran, pero podrían colaborar de forma más formal y reconocida por las administraciones en actuaciones como:

- pesca científica;
- seguimiento de poblaciones;
- marcaje de ejemplares;
- toma de muestras;
- control de tallas;
- identificación de períodos migratorios;
- seguimiento de rutas y movimientos;
- obtención de ejemplares para investigación;
- captura destinada a programas de repoblación;
- translocación;
- apoyo a programas de reproducción;
- actuaciones de recuperación;
- y seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas.

El propio Decreto 35/2013 contempla dentro de la gestión de la anguila cuestiones relacionadas con estudios, investigaciones, estadísticas de capturas, producción, sueltas y otras actuaciones dirigidas a la recuperación de la especie.

Por tanto, debe superarse la idea de que toda captura profesional es necesariamente contraria a la conservación.

Determinadas capturas pueden realizarse precisamente **al servicio de la ciencia y de la recuperación del recurso**.

7. MANTENER LA ACTIVIDAD PROFESIONAL MEDIANTE CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Si las restricciones sobre la pesca comercial de la anguila deben incrementarse por razones de conservación, la Administración debería facilitar que parte del esfuerzo profesional pueda transformarse en **actividad científica, ambiental y de gestión remunerada**.

Es decir, el pescador que tradicionalmente captura anguila para su comercialización podría, en determinados períodos y bajo programas autorizados, capturarla para:

- estudios científicos;
- marcaje;
- seguimiento;
- selección de ejemplares;
- repoblación;
- actuaciones de conservación;
- o apoyo a programas de reproducción y recuperación.

- **Establecer una compensación económica o ayuda por las paradas pesqueras impuestas por la normativa**, especialmente cuando estas restricciones afectan directamente a la actividad profesional y a los ingresos de los pescadores. En este sentido, la pesca marítima ya contempla, en determinados periodos de veda o paralización temporal, **ayudas financiadas a través del FEMPA**, por lo que debería establecerse un mecanismo equivalente para la pesca profesional en aguas continentales cuando las restricciones vengan determinadas por medidas de gestión o conservación.

Por ello, consideramos fundamental que **las competencias relativas a la pesca profesional, incluidas la regulación de las vedas, las medidas de gestión y las posibles compensaciones económicas derivadas de las paradas obligatorias, se encuentren en el ámbito de la Dirección General competente en materia de Pesca**, garantizando así un tratamiento específico y adecuado a la realidad socioeconómica del sector pesquero profesional.

Para ello resulta necesario establecer un **convenio estable de colaboración** entre la Generalitat, la Comunidad de Pescadores de El Palmar y los organismos científicos competentes.

Este convenio permitiría mantener activa la capacidad profesional de los pescadores al mismo tiempo que se presta un servicio de interés público.

8. LA ADMINISTRACIÓN DEBE DOTAR DE RECURSOS A ESTAS ACTUACIONES

No puede pretenderse que los pescadores profesionales sustituyan gratuitamente parte de su actividad comercial por actuaciones científicas o ambientales.

La recuperación de una especie constituye un objetivo de interés general y, por tanto, debe contar con financiación pública.

La futura regulación debería facilitar el desarrollo de:

- convenios de colaboración;
- programas de pesca científica;
- encargos para actuaciones ambientales;
- compensaciones por paralizaciones;
- programas de seguimiento;
- ayudas para toma de datos;
- actuaciones de repoblación;
- y financiación de servicios ambientales prestados por los pescadores.

De esta forma, la pérdida de actividad comercial podría compensarse parcialmente mediante la prestación de **servicios ambientales y científicos remunerados**.

9. EXPERIENCIAS EUROPEAS Y NECESIDAD DE DEFENDER LA CONTINUIDAD DEL SECTOR

En distintos Estados miembros existe un debate creciente sobre la necesidad de compatibilizar las exigencias europeas de conservación con la continuidad de las pesquerías profesionales.

El caso reciente de Finlandia pone de manifiesto esta tensión.

Finlandia ha cuestionado determinadas decisiones europeas relativas a la reducción de su cuota de salmón y ha defendido la validez de actuaciones de pesca científica, al tiempo que ha tratado de evitar la imposición de nuevas restricciones nacionales que pudieran poner en mayor riesgo la continuidad del sector costero profesional.

Esta experiencia no es directamente trasladable a la anguila de l'Albufera, pero sí evidencia una cuestión relevante: **“la defensa de la conservación y la defensa de la continuidad de la pesca profesional no son objetivos incompatibles”**.

Las administraciones pueden defender medidas científicamente justificadas y, al mismo tiempo, evitar que dichas medidas provoquen la desaparición irreversible del sector.

10. UNA PESCA PROFESIONAL VIVA ES TAMBIÉN UNA HERRAMIENTA DE CONSERVACIÓN

La desaparición de la pesca profesional de l'Albufera supondría perder mucho más que una actividad extractiva.

Implicaría perder también:

- conocimiento tradicional;
- experiencia acumulada;
- capacidad de observación permanente;
- artes y técnicas;
- embarcaciones;
- conocimiento de los movimientos de las especies;
- información continuada sobre el lago;
- y profesionales capaces de colaborar inmediatamente con científicos y administraciones.

Por ello, la conservación de la anguila debe incluir también la **conservación del tejido profesional que históricamente ha gestionado y aprovechado este recurso**.

No puede pretenderse conservar una pesquería después de haber hecho desaparecer a sus pescadores.

11. PROPUESTA

Por todo ello, la **Comunidad de Pescadores de El Palmar solicita** que la futura normativa:

1. Reconozca la singularidad hidrológica y pesquera de l'Albufera.

2. Evite la aplicación automática de períodos de veda establecidos para otras zonas con condiciones distintas.
3. Determine las vedas atendiendo a los patrones reales de migración de la anguila y a la apertura y cierre efectivo de las compuertas.
4. Utilice de forma sistemática los datos procedentes de la pesca profesional.
5. Refuerce la vigilancia y el control de la pesca furtiva e ilegal.
6. Evalúe el conjunto de factores ambientales que afectan al estado de la anguila y no únicamente la presión derivada de la pesca profesional.
7. Reconozca a los pescadores profesionales como **colaboradores de la Administración y de la comunidad científica**.
8. Cree programas específicos de pesca científica y seguimiento de la anguila en l'Albufera.
9. Establezca un **convenio estable de colaboración entre la Generalitat, la Comunidad de Pescadores de El Palmar y los organismos científicos competentes**.
10. Permita que dicho convenio contemple actuaciones de captura destinadas a investigación, marcaje, seguimiento, repoblación, translocación y otros programas de recuperación.
11. Estudie la participación de los pescadores en actuaciones de cría, engorde o reproducción vinculadas a objetivos de conservación cuando resulte técnica y jurídicamente viable.
12. Dote estas actuaciones de financiación pública suficiente para que puedan constituir una actividad profesional remunerada.
13. Establezca compensaciones cuando las medidas de conservación obliguen a paralizar o reducir significativamente la actividad comercial.
14. Garantice que las políticas de recuperación de la anguila combinen **ciencia, conservación, gestión hidráulica, mejora del hábitat, conocimiento tradicional, control, repoblación y mantenimiento de una pesca profesional viable**.

La alternativa no puede reducirse a pescar o prohibir. La pesca profesional de la Comunidad de Pescadores de El Palmar puede convertirse, mediante convenios estables con la Administración y la comunidad científica, en una herramienta activa de investigación, seguimiento, repoblación y recuperación de la anguila, manteniendo al mismo tiempo vivo el sector profesional que posee el conocimiento, la experiencia y los medios necesarios para hacerlo.

VII. LA PESCA PROFESIONAL DE L'ALBUFERA ES MULTIESPECIFICA

La actividad profesional no se limita a la anguila. Actualmente, entre las especies capturadas y comercializadas por la Comunidad de Pescadores de El Palmar se encuentran la llisa o mújol, que representa el mayor volumen de capturas, la carpa, el cangrejo azul, la lucioperca, la anguila y la lubina, entre otras especies cuando su presencia y normativa permiten el aprovechamiento.

Esta realidad obliga a evitar una regulación de la pesca profesional construida exclusivamente alrededor de las medidas de conservación de la anguila. El Decreto debe regular una pesquería

profesional multiespecífica y adaptar el tratamiento a la naturaleza y función ecológica de cada especie.

El estudio de la Confederación Hidrográfica del Júcar realizado en 2025, con colaboración de pescadores profesionales de la Ude Pescadores de El Palmar, confirma la importancia de los mugilidos, la presencia de carpa y lucioperca y la existencia conocida de anguila y cangrejo azul en el sistema.

Referencia: CHJ 2025, apartados 3.3, 4.3.1 y conclusiones.

VIII. LA LLISA / MUJOL COMO PRINCIPAL RECURSO PROFESIONAL

La llisa o mujol constituye actualmente el principal recurso por volumen de capturas de la pesca profesional de El Palmar. Los datos facilitados por la Comunidad de Pescadores e incorporados al estudio de la Confederación Hidrográfica del Júcar reflejan aproximadamente 146.000 kg de *Mugil cephalus* en el periodo considerado, cifra muy superior a las capturas recogidas para carpa y lucioperca.

El mismo estudio estima que el mujol supone cerca de la mitad de la biomasa total de peces estimada en la lámina de agua libre analizada. Esto demuestra que la realidad productiva del lago no puede identificarse solo con la anguila.

Referencia: CHJ 2025, tablas 10 y 11.

La futura norma debe asegurar una ordenación específica y viable de los mugilidos, basada en datos de población, ciclos biológicos, conectividad con el mar, apertura de golos y compuertas, artes tradicionales y trazabilidad de las capturas.

IX. LA PESCA PROFESIONAL COMO HERRAMIENTA DE GESTION Y EQUILIBRIO DEL ECOSISTEMA

La pesca profesional, correctamente ordenada, no debe contemplarse únicamente como una presión sobre el ecosistema. En determinadas circunstancias puede constituir una herramienta directa de gestión ambiental y de equilibrio de la comunidad piscícola.

La fauna de peces interviene en la calidad del agua, la red trófica, la recirculación de nutrientes y la resuspensión de sedimentos. El informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 2025 estima densidades y biomasa de peces muy elevadas en l'Albufera y recomienda actuaciones de gestión sobre determinadas poblaciones.

Referencia: CHJ 2025, resumen ejecutivo, apartados 1.2, 4.4, 6 y 7.

Por ello, la actividad de los pescadores debe integrarse en la gestión del lago como una herramienta de extracción selectiva, seguimiento de poblaciones, obtención de información y apoyo a las actuaciones de mejora ambiental.

X. NECESIDAD DE REDUCIR ACTIVAMENTE LA POBLACION DE CARPA

La carpa común (*Cyprinus carpio*) constituye uno de los ejemplos más claros de la función ambiental que puede desarrollar la pesca profesional.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar la identifica como especie exótica invasora de gran tamaño y señala que sus densidades elevadas contribuyen a la turbidez

del agua, la resuspensión de sedimentos, la recirculación de nutrientes y la dificultad para el desarrollo de macrófitos sumergidos. Su biomasa influye de forma importante en la dinámica del ecosistema.

Referencia: CHJ 2025, apartado relativo a *Cyprinus carpio*.

El estudio estima, en el ámbito sondeado, una biomasa aproximada de carpa superior a **340 toneladas** y, en su apartado de recomendaciones, concluye que la población de carpas supone un factor de presión adicional que refuerza el problema de eutrofización del lago.

La recomendación técnica es clara: **retirada activa y control posterior de las poblaciones de carpa y carpines**. El propio informe contempla, además, que los sistemas de captura puedan ser operados por la comunidad local de pescadores.

Referencia: CHJ 2025, tablas 10 y 11 y apartado 7, Recomendaciones.

La nueva normativa debe ser coherente con esta necesidad ambiental. No sería razonable que, mientras los estudios oficiales recomiendan reducir activamente la población de carpa, las normas de pesca dificultasen o limitasen su extracción profesional.

A esta situación se añade un problema especialmente relevante: **las dificultades de comercialización de la carpa derivadas de la presencia de PFOS y de las restricciones sanitarias que puedan establecerse para su destino al consumo humano**. Esta circunstancia puede provocar que la extracción de la especie deje de ser económicamente viable para los pescadores profesionales, precisamente cuando desde el punto de vista ambiental resulta necesario mantener e incluso intensificar su retirada del lago.

Por tanto, la gestión de la carpa no puede quedar vinculada exclusivamente a su valor comercial. Cuando exista una necesidad ambiental acreditada de reducción de biomasa y, al mismo tiempo, limitaciones sanitarias o comerciales que impidan obtener ingresos suficientes por las capturas, **deben articularse mecanismos específicos de apoyo, compensación o financiación de las tareas de extracción, retirada, transporte y correcta gestión de los ejemplares capturados**.

En este contexto, la pesca profesional debe ser reconocida también como una **herramienta de gestión ambiental de la Albufera**, capaz de prestar un servicio de control de especies exóticas invasoras y de retirada de biomasa. La Comunidad de Pescadores de El Palmar dispone del conocimiento tradicional, los medios, las artes de pesca y la experiencia necesarios para desarrollar estas actuaciones de forma continuada y compatible con la conservación del ecosistema.

Por ello, la normativa debería prever expresamente la posibilidad de establecer **programas de extracción y control de carpa mediante la pesca profesional**, acompañados, cuando la comercialización no resulte posible o sea insuficiente, de las

correspondientes medidas económicas que garanticen la viabilidad de esta función ambiental.

XI. LUCIOPERCA, CANGREJO AZUL Y OTRAS ESPECIES EXOTICAS: CONTROL MEDIANTE PESCA PROFESIONAL

La lucioperca y el cangrejo azul son especies exóticas cuya presencia en la Albufera requiere medidas eficaces de control y reducción de sus poblaciones, especialmente por su impacto sobre otras especies y sobre el equilibrio del ecosistema.

La pesca profesional puede desempeñar un papel fundamental en este control, mediante la captura y retirada continuada de ejemplares. Por ello, la normativa debe evitar contradicciones entre la regulación de las especies exóticas invasoras y la propia necesidad de reducir su presencia en el medio.

Cuando, por razones ambientales o de gestión, se determine la conveniencia de disminuir la población de una determinada especie, la normativa pesquera debe **facilitar su extracción por parte de los pescadores profesionales**, estableciendo procedimientos claros para su captura, retirada y, cuando sea legal y posible, su aprovechamiento o comercialización.

La experiencia y el conocimiento del medio de los pescadores profesionales permiten realizar estas actuaciones de forma efectiva y continuada, convirtiendo la actividad pesquera en una herramienta complementaria de gestión y conservación del ecosistema de la Albufera.

Referencia complementaria: CHJ 2025, apartados 4.3.1 y 7.

XII. VALORIZACION DE LAS CAPTURAS Y ECONOMIA CIRCULAR

El control de especies cuya reducción resulte ambientalmente conveniente debe acompañarse, cuando sea jurídica y sanitariamente posible, de mecanismos de aprovechamiento y valorización. La retirada sin retorno económico incrementa el coste de gestión y desaprovecha una actividad que puede generar valor local.

El informe de la CHJ propone expresamente estudiar sistemas locales de tratamiento de los peces extraídos capaces de generar retorno y valor añadido mediante economía circular. El Decreto debe permitir la articulación de estos programas y reconocer a las comunidades de pescadores como posibles entidades colaboradoras.

Referencia: CHJ 2025, apartado 7, Recomendaciones.

XIII. REGULACION DE LA ANGUILA: CONSERVACION SI, PERO CON REGIMEN PROFESIONAL DIFERENCIADO

La Comunidad de Pescadores de El Palmar es plenamente consciente de la situación de la anguila europea y de la necesidad de aplicar medidas de recuperación y conservación. Esa necesidad,

sin embargo, no elimina la obligación de diferenciar la pesca profesional de la pesca recreativa ni de adaptar las medidas a la realidad de cada zona.

La pesca recreativa de anguila está prohibida, mientras que la pesca comercial se encuentra sometida a un régimen de limitaciones, autorizaciones y vedas. Por ello, la normativa autonómica debe evitar trasladar mecánicamente al sector profesional criterios propios de la actividad recreativa.

XIV. COMPETENCIA DE PESCA SOBRE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE LA ANGUILA

El Informe de la Abogacía General de la Generalitat, expediente 25068 MA - CI/5090/2025, resulta determinante para la futura regulación. El informe analiza expresamente que unidad administrativa debe ejercer las competencias en materia de anguila y distingue entre pesca continental deportiva y pesca profesional.

La conclusión del informe establece que corresponde a la Conselleria competente en Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca ejercer las competencias directamente relacionadas con la pesca profesional de la anguila europea, mientras que Medio Ambiente debe ejercer las competencias relacionadas con el aprovechamiento sostenible que no guarden relación con la pesca profesional.

Referencia: Informe Abogacía General de la Generalitat, Exp. 25068 MA, CI/5090/2025, Conclusión única.

En consecuencia, el futuro Decreto debe respetar esta diferenciación y situar en el ámbito del órgano competente en pesca las licencias y autorizaciones profesionales, ordenación de la actividad, esfuerzo pesquero, vedas profesionales, capturas, comercialización, trazabilidad, primera venta, estadísticas profesionales y medidas económicas dirigidas al sector, sin perjuicio de las competencias ambientales de conservación de la especie y del espacio protegido.

XIV. VEDAS DE ANGUILA, MIGRACION REAL Y FUNCIONAMIENTO HIDRAULICO DE L'ALBUFERA

La normativa europea aplicable a la pesca comercial de la anguila permite que los periodos de veda puedan diferir entre zonas dentro de un mismo Estado para tener en cuenta el patrón geográfico y temporal de migración en sus distintas fases de vida.

Referencia: Normativa europea sobre posibilidades de pesca en el Mediterráneo citada en el Informe de la Abogacía General y en la consulta pública previa.

Esta posibilidad es esencial para l'Albufera. La conexión del lago con el mar depende de golas reguladas por compuertas y de una gestión hídrica muy singular. La CHJ confirma que el nivel y la renovación del lago dependen de las maniobras de compuertas y que el ciclo anual esta fuertemente condicionado por la perellonà y el cultivo del arroz.

Referencia: CHJ 2025, apartados 2.2 y 2.3.

Por ello, si una veda se fundamenta en proteger un periodo de migración hacia el mar, debe analizarse si durante dicho periodo existe efectivamente conectividad hidráulica que permita esa migración. La mera coincidencia con un calendario teórico no debe sustituir al estudio de las condiciones reales de apertura y cierre de compuertas, caudales, niveles y movimientos de la especie.

Se solicita que los periodos aplicables a l'Albufera se determinen mediante evidencia científica específica y que la Administración coordine la gestión pesquera con la gestión hídrica del lago.

La falta de un reconocimiento profesional adecuado ha tenido también consecuencias directas sobre el acceso de los pescadores de l'Albufera a determinados sistemas de protección económica. La Propuesta de Acuerdo formulada en el ámbito de la Junta Rectora identifica expresamente entre estas consecuencias la dificultad de acceder a **ayudas durante los periodos de veda** y a determinadas medidas vinculadas a los fondos pesqueros.

Esta problemática también ha sido trasladada al ámbito parlamentario. La proposición no de ley presentada en Les Corts en marzo de 2026 solicita expresamente **garantizar la inclusión de los pescadores profesionales de l'Albufera en los sistemas de ayudas públicas**.

Por ello, cuando la Administración imponga una paralización temporal, una veda o una restricción que impida o reduzca sustancialmente el ejercicio de la actividad profesional por razones de conservación o gestión, deberán contemplarse **mecanismos de compensación económica adecuados**, tomando como referencia los instrumentos existentes para otros segmentos profesionales del sector pesquero.

XV. PROGRAMA CIENTIFICO DE SEGUIMIENTO Y PARTICIPACION DEL CONOCIMIENTO TRADICIONAL

La gestión moderna de la pesca profesional debe basarse en datos. La Comunidad propone un programa permanente de seguimiento de poblaciones, capturas, tallas, movimientos, calidad de agua y funcionamiento hidrológico.

La experiencia de 2025 demuestra la utilidad de esta colaboración: el estudio de la Confederación Hidrográfica del Júcar se realizó con participación de pescadores profesionales de El Palmar y utilizó también las estadísticas de capturas facilitadas por la Comunidad para completar las estimaciones de tallas y biomasa.

Referencia: CHJ 2025, apartados 3.3, 4.5 y créditos del estudio.

La normativa debe reconocer el conocimiento tradicional como información complementaria a la ciencia académica y facilitar proyectos conjuntos entre administraciones, universidades, centros de investigación y comunidades de pescadores.

XVI. COMPENSACION ECONOMICA POR PARALIZACIONES OBLIGATORIAS

Cuando una medida de conservación de interés general obliga a paralizar una actividad económica profesional, el coste de esa política no debe recaer exclusivamente sobre el pescador.

Se solicita que toda nueva paralización temporal, ampliación extraordinaria de veda o restricción que impida el ejercicio habitual de la pesca profesional incorpore una evaluación de impacto socioeconómico y la identificación de mecanismos de compensación económica.

La Generalitat deberá coordinar estas medidas con los instrumentos financieros disponibles para el sector pesquero, incluido el FEMPA cuando resulte jurídicamente aplicable. La sostenibilidad ambiental debe ir acompañada de sostenibilidad económica y social.

XVII. RECONOCIMIENTO DE LAS COMUNIDADES DE PESCADORES COMO INTERLOCUTORES Y ENTIDADES COLABORADORAS

Las comunidades tradicionales de pescadores de l'Albufera constituyen estructuras históricas de organización del aprovechamiento. La nueva norma debe reconocerlas expresamente como interlocutores del sector y como posibles entidades colaboradoras de la Administración.

Su participación debe extenderse a la planificación, seguimiento de especies, programas de retirada, estudios científicos, comunicación de altas y bajas, certificación de pertenencia y tramitación de licencias profesionales.

XIX. LICENCIA ESPECIFICA DE PESCA CONTINENTAL PROFESIONAL

La consulta pública anuncia la actualización del régimen de licencias. La Comunidad de pescadores solicita que exista una licencia de pesca continental profesional claramente diferenciada de la licencia recreativa.

La licencia profesional debe responder a la realidad de un colectivo reducido, identificado y sometido a obligaciones de control y comercialización. No debe tramitarse mediante un procedimiento pensado para pescadores recreativos.

XX. PROCEDIMIENTO COLECTIVO, AGIL Y SIMPLIFICADO PARA LAS LICENCIAS PROFESIONALES

XX. PROCEDIMIENTO COLECTIVO, ÁGIL Y SIMPLIFICADO PARA LAS LICENCIAS PROFESIONALES

La pesca profesional en el lago de l'Albufera no constituye una actividad de reciente implantación, sino una práctica histórica y tradicional vinculada durante siglos a las comunidades de pescadores y a sus sistemas propios de organización y aprovechamiento de los recursos pesqueros.

La normativa debe reconocer esta singularidad y diferenciar claramente la **pesca profesional** de la pesca recreativa, tanto en los requisitos exigibles como en los procedimientos administrativos aplicables.

Actualmente, para la obtención de las licencias profesionales se exige acreditar la pertenencia a alguna de las comunidades de pescadores de l'Albufera. Precisamente por ello, la nueva norma debe aprovechar esta estructura organizativa existente y permitir que las propias comunidades actúen como interlocutoras ante la Administración para la tramitación conjunta de las licencias de sus miembros.

Se solicita que cada Comunidad de Pescadores pueda tramitar las licencias profesionales mediante **un único expediente colectivo anual o de renovación**, aportando una relación certificada de los pescadores profesionales, las altas y bajas producidas, la

documentación correspondiente únicamente a las nuevas incorporaciones y los justificantes que resulten necesarios.

No deberá exigirse de forma reiterada documentación que ya obre en poder de la Administración y que no haya sufrido modificaciones. Asimismo, debería establecerse una **vigencia plurianual de las licencias profesionales**, condicionada únicamente a la acreditación periódica del mantenimiento de los requisitos exigidos.

En este ámbito debe tenerse especialmente en cuenta la realidad específica de la **Comunidad de Pescadores de El Palmar**, entidad histórica directamente vinculada al aprovechamiento pesquero tradicional de l'Albufera y que actualmente mantiene una actividad pesquera profesional organizada y una estructura de comercialización específicamente autorizada.

La Comunidad dispone de un **establecimiento autorizado de primera venta de productos pesqueros procedentes de la pesca extractiva del lago de l'Albufera**, conforme a la Resolución de 17 de febrero de 2017, identificado como **PVPE/001**, en la que figuran autorizadas las especies **llisa, carpa, cangrejo azul, lubina y anguila**. Asimismo, dispone del correspondiente **registro sanitario**, lo que permite garantizar la trazabilidad, el control sanitario y la comercialización reglada de las capturas.

Esta estructura demuestra que la pesca profesional desarrollada por la Comunidad de Pescadores de El Palmar no puede tratarse administrativamente como una actividad individual o recreativa, sino como una **actividad económica profesional organizada, sometida a controles administrativos, sanitarios, de trazabilidad y de primera venta**.

Por ello, la futura normativa debería reconocer expresamente esta realidad histórica y profesional y establecer un sistema específico, colectivo y simplificado de concesión y renovación de las licencias profesionales de pesca en l'Albufera, canalizado a través de las comunidades de pescadores y adaptado a las características propias de esta actividad tradicional.

XXI. PRIMERA VENTA, TRAZABILIDAD Y ACREDITACION DE LA PROFESIONALIDAD

La profesionalidad debe acreditarse por el ejercicio efectivo y continuado de la actividad pesquera y por la existencia de sistemas objetivos de control, registro y trazabilidad, y no únicamente por la pertenencia formal a una entidad.

La Comunidad de Pescadores de El Palmar canaliza de forma reglada la comercialización de las capturas de sus pescadores mediante su sistema autorizado de primera venta. Este sistema permite identificar, entre otros datos, al pescador, la especie capturada, la cantidad, la fecha, el precio y el comprador, garantizando así la trazabilidad de los productos pesqueros y proporcionando información de gran valor para la gestión y seguimiento de los recursos.

Esta labor de control y aportación de información a la Administración no es reciente. La Comunidad conserva **registros históricos de capturas desde, al menos, la década de 1950**, lo que evidencia una larga tradición de seguimiento de la actividad pesquera y constituye, además, una fuente de información de especial interés para conocer la evolución de las poblaciones y de la propia actividad profesional en el lago de l'Albufera.

En la actualidad, los datos de comercialización y primera venta se comunican mediante el sistema **TRAZAPES**, y la Comunidad remite asimismo a la Conselleria competente en materia de medio ambiente un **resumen anual de las capturas realizadas**, manteniendo una colaboración continuada con la Administración en materia de control, seguimiento y gestión pesquera.

Por ello, la futura normativa debe reconocer expresamente los **datos de primera venta, los registros de capturas y las estadísticas históricas y actuales** como instrumentos esenciales para acreditar el ejercicio real de la pesca profesional, garantizar la trazabilidad de las capturas y disponer de una base objetiva para la gestión adaptativa de los recursos pesqueros.

Asimismo, debe evitarse la duplicidad de obligaciones documentales cuando la información ya haya sido comunicada a la Administración a través de los sistemas oficiales existentes.

XXII. ARTES TRADICIONALES Y TRANSMISION DEL CONOCIMIENTO

Las artes tradicionales de pesca de l'Albufera forman parte de un patrimonio cultural y pesquero transmitido durante generaciones y estrechamente vinculado al reconocimiento de la pesca artesanal como patrimonio inmaterial.

Se trata, además, de **artes adaptadas históricamente al ecosistema de l'Albufera, selectivas y de bajo impacto**, cuyo uso responde al conocimiento acumulado por los pescadores sobre las especies, los ciclos biológicos, las zonas de pesca y las condiciones del lago.

En determinados casos, estas artes permiten asimismo desarrollar modalidades de **pesca sin muerte**, mediante la captura, selección y devolución al medio de los ejemplares que no deban ser retenidos, favoreciendo una gestión compatible con la conservación de los recursos.

Por ello, su regulación debe realizarse dentro de un **régimen profesional específico para l'Albufera**, atendiendo a criterios de sostenibilidad, selectividad, experiencia histórica y conocimiento tradicional.

Cualquier modificación sustancial relativa a las artes autorizadas, sus dimensiones, número, zonas o periodos de utilización deberá contar con una valoración técnica previa y con la **participación efectiva de las comunidades de pescadores**, evitando que una regulación generalista o ajena a la realidad del lago pueda provocar, de forma indirecta,

la desaparición de técnicas tradicionales que forman parte del patrimonio cultural de l'Albufera.

La normativa debe, por tanto, compatibilizar los objetivos de conservación con la **protección y transmisión de los conocimientos, técnicas y artes tradicionales**, garantizando su continuidad siempre que su utilización resulte sostenible y compatible con el estado de los recursos pesqueros

XXIII. PLAN TECNICO DE ORDENACION DE LA PESCA PROFESIONAL DE L'ALBUFERA

XXIII. PLAN TÉCNICO DE ORDENACIÓN DE LA PESCA PROFESIONAL DE L'ALBUFERA

Se propone que el Decreto habilite expresamente la aprobación de un **Plan Técnico de Ordenación de la Pesca Profesional de l'Albufera**, revisable periódicamente y elaborado con la participación efectiva de las comunidades de pescadores y de los órganos competentes en pesca, medio ambiente, gestión del Parque Natural y gestión hídrica.

Este Plan debe constituir el instrumento específico de ordenación de la pesca profesional en l'Albufera, permitiendo adaptar la regulación a la singularidad ecológica, histórica, social y económica del lago, evitando la aplicación automática de criterios generales que no respondan a su realidad.

Asimismo, deberá garantizarse una **coordinación efectiva con los planes, programas y medidas de gestión ambiental aprobados por la Generalitat Valenciana**, especialmente los relativos al control de especies exóticas invasoras, como la carpa y el cangrejo azul. No resulta coherente que la Administración establezca objetivos de reducción o control de determinadas especies y, al mismo tiempo, la normativa pesquera limite o dificulte su extracción por los pescadores profesionales.

El Plan debería contemplar, al menos:

- **Llisa/mújol:** seguimiento de poblaciones, conectividad lago-mar, tallas, periodos de pesca, artes autorizadas, evolución de capturas y comercialización.
- **Anguila:** conservación, migración, vedas, repoblación, conectividad lago-mar, seguimiento científico y establecimiento de **compensaciones económicas cuando las restricciones o paradas obligatorias impuestas por motivos de conservación afecten a la actividad profesional**.
- **Carpa y carpines:** objetivos de reducción poblacional y retirada de biomasa, sistemas de captura, zonas prioritarias, seguimiento de resultados y alternativas de gestión o valorización de la biomasa, especialmente cuando existan dificultades de comercialización o restricciones sanitarias.
- **Cangrejo azul:** extracción profesional y control poblacional, coordinados con las medidas de gestión ambiental existentes, facilitando su aprovechamiento y comercialización cuando resulte legalmente posible.

- **Lucioperca:** establecimiento de mecanismos específicos para su captura y retirada por pescadores profesionales cuando su control sea necesario, evitando contradicciones entre la normativa pesquera y la normativa sobre especies exóticas.
- **Lubina y otras especies de interés profesional:** régimen de aprovechamiento adaptado a su situación biológica y jurídica, con regulación específica de tallas, periodos, artes y comercialización.
- **Indicadores de seguimiento:** esfuerzo pesquero, capturas, biomasa, datos de primera venta, calidad del agua, evolución de poblaciones, funcionamiento hidrológico y conectividad lago-mar.
- **Coordinación administrativa:** establecimiento de mecanismos permanentes de cooperación entre los órganos competentes en pesca, medio ambiente, Parque Natural de l'Albufera y gestión hídrica, con participación real y continuada de las comunidades de pescadores.

El Plan debe reconocer expresamente que **la pesca profesional en l'Albufera no es únicamente una actividad extractiva, sino también una herramienta de gestión ambiental**, capaz de contribuir al control de especies exóticas, a la retirada de biomasa, al seguimiento de las poblaciones y al mantenimiento del equilibrio ecológico del lago.

Cuando exista una necesidad ambiental acreditada de reducción de determinadas especies, deberá **priorizarse, siempre que resulte técnica y jurídicamente viable, la participación de los pescadores profesionales**, aprovechando su conocimiento del medio, sus embarcaciones, sus artes tradicionales y su capacidad de actuación continuada.

Igualmente, cuando estas actuaciones de control ambiental no resulten económicamente viables por falta de mercado, restricciones sanitarias o ausencia de valor comercial de las capturas, deberán preverse **líneas específicas de financiación, compensación o contratación de servicios de extracción y retirada**, evitando trasladar al pescador profesional el coste de una actuación que responde a un objetivo de interés ambiental general.

De este modo, el Plan Técnico permitiría integrar en un único instrumento la **gestión pesquera, la conservación ambiental, el control de especies invasoras, el conocimiento tradicional y la viabilidad socioeconómica de la pesca profesional**, evitando regulaciones fragmentadas o contradictorias y dotando a l'Albufera de un modelo de gestión pesquera propio y adaptado a sus características.

XXIV. MESA PERMANENTE DE LA PESCA PROFESIONAL DE L'ALBUFERA

Se solicita la creación de una Mesa Permanente de la Pesca Profesional de l'Albufera como espacio estable de coordinación y participación.

Deberían formar parte de ella, al menos, la Dirección General competente en Pesca, la Dirección General competente en Medio Natural, el Parque Natural de l'Albufera, los organismos responsables de la gestión hídrica, las Comunidades de Pescadores y representantes científicos.

Entre sus funciones: seguimiento de especies, evaluación de capturas, periodos de pesca y veda, gestión de compuertas en relación con migraciones, repoblaciones, especies exóticas, programas de retirada, ayudas y situación socioeconómica del sector.

RECONOCIMIENTO PROFESIONAL, PROTECCIÓN ECONÓMICA Y RELEVO GENERACIONAL

El reconocimiento de la pesca profesional tradicional de l'Albufera no debe limitarse exclusivamente a regular licencias, artes, especies o periodos de pesca. La futura normativa debe proporcionar una **base jurídica clara para reconocer la condición profesional de quienes ejercen efectivamente esta actividad**.

La falta histórica de un encaje normativo adecuado ha generado consecuencias que afectan directamente a la continuidad y viabilidad de la actividad pesquera profesional.

Entre ellas destacan:

- las dificultades para acceder a determinadas **ayudas vinculadas al sector pesquero**;
- la ausencia de mecanismos específicos de compensación ante **vedas, paralizaciones o restricciones obligatorias**;
- las dificultades para acreditar de forma homogénea y suficiente la condición de pescador profesional;
- los obstáculos administrativos asociados a determinados procedimientos de comercialización y certificación de las capturas;
- la falta de una regulación adaptada a las particularidades de la actividad profesional desarrollada en l'Albufera;
- y las dificultades para garantizar el **relevo generacional** y la incorporación de nuevos profesionales.

La Propuesta de Acuerdo formulada en el ámbito de la **Junta Rectora del Parc Natural de l'Albufera** ya puso de manifiesto que la ausencia de reconocimiento específico perjudica la profesionalización, dificulta el acceso a determinadas ayudas y limita las posibilidades de continuidad y diversificación de la actividad.

Esta preocupación también se ha planteado en Les Corts Valencianes. La proposición no de ley registrada el 31 de marzo de 2026 solicita expresamente **garantizar la inclusión de los pescadores profesionales en los sistemas de ayudas públicas** y promover el **relevo generacional en el sector pesquero**.

Por ello, la futura normativa debe reconocer expresamente la **pesca profesional tradicional de l'Albufera** y establecer mecanismos objetivos y verificables para acreditar el ejercicio profesional de la actividad.

Esta acreditación debería basarse, entre otros elementos, en:

- la licencia profesional;
- la pertenencia a la comunidad de pescadores correspondiente;
- el ejercicio efectivo y habitual de la actividad;
- los registros de capturas;

- los datos de primera venta;
- los sistemas oficiales de trazabilidad;
- y cualquier otra documentación que permita acreditar objetivamente la continuidad de la actividad pesquera profesional.

Este reconocimiento permitirá diferenciar con claridad la **pesca profesional de la pesca recreativa**, facilitar el acceso a las medidas públicas dirigidas al sector, mejorar la planificación pesquera y dotar de mayor seguridad jurídica a quienes desarrollan esta actividad.

Asimismo, debe contribuir a favorecer la incorporación de nuevos pescadores y el **relevo generacional**, evitando que la falta de reconocimiento, la carga administrativa o la ausencia de mecanismos de apoyo provoquen la desaparición progresiva de una actividad histórica que continúa siendo económica, ambiental y culturalmente relevante para l'Albufera.

En definitiva, el nuevo Decreto debe aprovecharse para pasar de un reconocimiento meramente tradicional o cultural a un **reconocimiento jurídico efectivo de la pesca profesional de l'Albufera dentro de la normativa pesquera autonómica**, con derechos, obligaciones y mecanismos de apoyo adaptados a su realidad.

XXV. PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD, COHERENCIA Y GESTION ADAPTATIVA

Toda restricción de la pesca profesional debe estar científicamente justificada, ser proporcionada al objetivo perseguido, adaptarse a la masa de agua y ser revisable en función de los resultados obtenidos.

No debería imponerse una restricción general cuando exista una alternativa territorial, temporal o técnica menos gravosa capaz de alcanzar el mismo objetivo ambiental. Del mismo modo, la normativa pesquera no debe impedir actuaciones de extracción que los propios estudios ambientales consideran necesarias para mejorar el ecosistema.

En l'Albufera, pesca, conservación y gestión hídrica forman parte de un mismo sistema y deben coordinarse de forma permanente.

SOLICITA

Por todo lo expuesto, la **COMUNIDAD DE PESCADORES DE EL PALMAR** solicita que las presentes aportaciones sean tenidas en consideración en la elaboración del futuro Decreto y, con carácter previo a la aprobación de su texto definitivo, se abra un proceso específico de diálogo y trabajo con el sector profesional de l'Albufera.

En particular, se solicita:

- 1. Convocatoria de una reunión conjunta de trabajo.** Que, con carácter previo a la redacción definitiva del Decreto, se convoque una **reunión técnica e institucional conjunta** con participación de la Dirección General competente

en materia de Pesca, la Dirección General competente en Medio Ambiente, la dirección y gestión del Parque Natural de l'Albufera, los órganos competentes en gestión hídrica y las Comunidades de Pescadores, especialmente la Comunidad de Pescadores de El Palmar, a fin de analizar de manera coordinada todos los aspectos planteados en estas aportaciones.

Esta reunión debería servir para trabajar de forma específica sobre el reconocimiento de la pesca profesional, competencias administrativas, licencias, especies, vedas, artes tradicionales, comercialización, primera venta, trazabilidad, control de especies exóticas, compensaciones, gestión hídrica y futura ordenación específica de la pesca profesional de l'Albufera.

Reconocimiento y régimen específico de la pesca profesional

2. Que se reconozca expresamente la **pesca continental profesional** como modalidad propia y claramente diferenciada de la pesca recreativa.
3. Que se reconozca específicamente la **pesca profesional tradicional y artesanal desarrollada en el lago de l'Albufera**, atendiendo a su singularidad histórica, económica, ambiental, social y cultural.
4. Que l'Albufera sea reconocida como **zona de pesca profesional sometida a un régimen específico**, adaptado a las particularidades ecológicas, hidrológicas, pesqueras y socioeconómicas del lago.
5. Que el futuro Decreto incorpore expresamente el reconocimiento de la pesca artesanal de l'Albufera como **Bien de Interés Cultural Inmaterial**, garantizando unas condiciones normativas que permitan su continuidad efectiva, la conservación de sus artes y la transmisión del conocimiento tradicional.
6. Que se reconozca el **carácter multiespecífico** de la pesca profesional de l'Albufera y se evite identificar esta actividad exclusivamente con la pesca de la anguila.

Ordenación de las especies y gestión ambiental

7. Que se reconozca la importancia principal de la **llisa/mújol** dentro de la actividad profesional y se establezca una ordenación específica adecuada de esta pesquería.
8. Que la extracción profesional de **carpa y carpines** sea reconocida como una herramienta de gestión ambiental y que se impulsen programas de retirada activa y control de sus poblaciones, en coordinación con los instrumentos de gestión ambiental existentes.
9. Que las Comunidades de Pescadores puedan participar directamente en los programas de captura, control y retirada de carpa, carpines y otras especies cuya reducción resulte ambientalmente necesaria.

10. Que, cuando resulte legal y sanitariamente posible, se facilite la **valorización, aprovechamiento y comercialización** de las especies obtenidas en estas actuaciones de control, favoreciendo soluciones de economía circular.

11. Que se establezca un régimen claro para la extracción profesional de **lucio-perca, cangrejo azul y otras especies exóticas**, coherente con los objetivos de control poblacional y conservación del ecosistema.

12. Que se evite cualquier contradicción entre la normativa pesquera y los objetivos fijados por la propia Administración en materia de **control de especies exóticas, retirada de biomasa y restauración ambiental de l'Albufera**.

Competencias, anguila y coordinación administrativa

13. Que las competencias directamente vinculadas a la **ordenación y gestión de la pesca profesional**, incluida la pesca de la anguila, sean ejercidas por el órgano competente en materia de **Pesca**, de acuerdo con el correspondiente marco competencial y con el criterio manifestado por la Abogacía General de la Generalitat.

14. Que exista una coordinación permanente entre **Pesca y Medio Ambiente**, diferenciando claramente las competencias relativas a la ordenación de la actividad profesional de las funciones generales de conservación y protección ambiental.

15. Que los periodos de veda y demás medidas de gestión de la **anguila** se adapten, dentro del marco europeo aplicable, a las características reales de la población y a los patrones geográficos y temporales de migración existentes en l'Albufera.

16. Que, específicamente para l'Albufera, se analice de forma conjunta la relación entre la migración de la anguila, la **perellonà, los niveles del lago, las golas, la apertura y cierre de compuertas y la conectividad lago-mar**.

17. Que no se establezcan restricciones adicionales sobre la pesca profesional sin una **justificación técnica y científica suficiente**, una evaluación previa de su efectividad y un análisis de sus consecuencias socioeconómicas.

Seguimiento científico y conocimiento tradicional

18. Que se impulse un **programa permanente de seguimiento** de las poblaciones pesqueras, capturas, biomasa, migraciones, calidad del agua, conectividad lago-mar y funcionamiento hidrológico de l'Albufera.

19. Que los datos históricos y actuales de capturas, primera venta y trazabilidad sean utilizados como fuente fundamental para el conocimiento y gestión de los recursos pesqueros.

20. Que se reconozca y utilice el **conocimiento tradicional de los pescadores profesionales** como fuente complementaria de información para la toma de decisiones y la gestión adaptativa del lago.

Comunidades de Pescadores y participación del sector

21. Que las Comunidades de Pescadores sean reconocidas como **interlocutores representativos del sector profesional** y puedan actuar, cuando proceda, como entidades colaboradoras de la Administración en actuaciones de gestión, seguimiento, control y conservación.

22. Que se garantice su participación previa en cualquier modificación sustancial que afecte a especies, artes, periodos, zonas de pesca o condiciones de ejercicio de la actividad profesional.

Licencias profesionales y simplificación administrativa

23. Que se establezca una **licencia específica de pesca continental profesional**, claramente diferenciada de las licencias recreativas.

24. Que las licencias profesionales puedan tramitarse de forma **colectiva, ágil y simplificada** a través de las Comunidades de Pescadores mediante un único expediente o procedimiento de renovación.

25. Que no se exija reiteradamente documentación que ya obre en poder de la Administración y no haya sufrido modificaciones.

26. Que se valore una **vigencia plurianual** de las licencias profesionales, compatible con la comprobación periódica del mantenimiento de los requisitos.

27. Que se diferencie claramente entre pertenencia a una Comunidad de Pescadores, titularidad de una licencia y **ejercicio profesional efectivo de la actividad**.

Primera venta, trazabilidad y profesionalidad

28. Que los datos de **primera venta, trazabilidad, registros de capturas y estadísticas pesqueras** sean reconocidos como elementos fundamentales para acreditar el ejercicio efectivo de la actividad profesional y para orientar la gestión de los recursos.

29. Que se reconozca expresamente el valor de los sistemas de primera venta y trazabilidad ya implantados por la Comunidad de Pescadores de El Palmar, evitando duplicidades administrativas en la remisión de información ya disponible para la Administración.

Artes tradicionales

30. Que se reconozcan, protejan y mantengan las **artes tradicionales de pesca de l'Albufera** que sean compatibles con los objetivos de conservación, atendiendo a su carácter artesanal, selectivo, sostenible y a su vinculación con el BIC.

31. Que cualquier modificación de las artes autorizadas, sus dimensiones, número, zonas o periodos de utilización sea objeto de valoración previa y participación del sector, evitando que una regulación generalista provoque indirectamente la desaparición de técnicas tradicionales.

Vedas, paralizaciones y compensaciones

32. Que toda paralización obligatoria, ampliación extraordinaria de veda o restricción que afecte sustancialmente a la actividad de los pescadores profesionales vaya acompañada de una **evaluación socioeconómica previa**.

33. Que se establezcan **mecanismos específicos de compensación económica o apoyo** cuando las medidas de conservación o gestión impuestas por la Administración provoquen una paralización obligatoria o una pérdida sustancial de ingresos, tomando como referencia los mecanismos existentes en otros segmentos profesionales del sector pesquero.

34. Que, cuando la Administración requiera la extracción de especies por razones ambientales y dicha actividad no resulte económicamente viable por falta de mercado, restricciones sanitarias o escaso valor comercial, se contemplen fórmulas de **financiación, compensación o contratación de los trabajos de captura y retirada**.

Planificación específica de l'Albufera

35. Que se elabore un **Plan Técnico de Ordenación de la Pesca Profesional de l'Albufera**, revisable periódicamente y elaborado con participación efectiva del sector, que integre la gestión de las distintas especies, las artes, las vedas, la comercialización, los objetivos ambientales y el funcionamiento hidrológico del lago.

36. Que se cree una **Mesa Permanente de la Pesca Profesional de l'Albufera**, como órgano estable de coordinación y participación, con representación de Pesca, Medio Ambiente, Parque Natural, gestión hídrica, Comunidades de Pescadores y, cuando proceda, comunidad científica.

PETICIÓN FINAL

La Comunidad de Pescadores de El Palmar considera que la elaboración del nuevo Decreto constituye una **oportunidad decisiva para resolver la falta histórica de un encaje normativo adecuado de la pesca profesional de l'Albufera**.

Por ello, se solicita especialmente que **antes de cerrar el contenido del futuro Decreto se celebre la reunión conjunta propuesta**, de forma que estas cuestiones puedan ser analizadas técnicamente con las distintas administraciones competentes y con los propios pescadores profesionales.

El objetivo no debe ser únicamente adaptar una normativa general de pesca continental, sino **construir un marco jurídico específico, coherente y estable que permita garantizar**

la continuidad de la pesca profesional tradicional de l'Albufera, su viabilidad económica y su contribución a la conservación y gestión del lago.

En El Palmar, a 2 de septiembre de 2026.

Fdo.: Jose Caballer Torrent
Presidente / Jurat

ANEXO. NORMATIVA DE REFERENCIA

Anuncio de 31 de agosto de 2026 de consulta pública previa sobre el proyecto de Decreto del Consell por el que se establecen las directrices para la ordenación y el aprovechamiento de los recursos piscícolas en aguas continentales de la Comunitat Valenciana y se regulan las licencias de pesca continental.

Decreto 35/2013, de 22 de febrero, del Consell, por el que se regula el aprovechamiento sostenible de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) en el ámbito de la Comunitat Valenciana, publicado en el DOGV núm. 6973, de 26 de febrero de 2013.

Informe de la Abogacía General de la Generalitat relativo al órgano competente para ejercer la competencia en materia de pesca de la especie anguila, expediente 25068 MA, CI/5090/2025.

Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, publicada en el DOGV núm. 7978, de 13 de febrero de 2017, y en el BOE núm. 56, de 7 de marzo de 2017, en su redacción vigente.

Proposición de ley por la que se modifica la Ley 5/2017, de 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en la Albufera, presentada por el Grupo Parlamentario Compromís, XI Legislatura, publicada en el BOCV núm. 207, de 6 de marzo de 2026.

Propuesta de Acuerdo del Consell relativa a la proposición de ley de modificación de la Ley 5/2017 para el reconocimiento de la pesca artesanal profesional en l'Albufera, 2026, en la que se aborda el encaje competencial de la actividad pesquera desarrollada en el lago y su consideración como pesca en aguas continentales.

Proposta d'Acord de la Junta Rectora del Parc Natural de l'Albufera d'adhesió a la reclamació de la Comunitat de Pescadors del Palmar d'inclusió en la Llei 5/2017 de Pesca Marítima i Aquicultura de la Comunitat Valenciana de les particularitats de la pesca artesanal en el llac de l'Albufera i del reconeixement professional dels pescadors i pescadores artesanals del llac de l'Albufera en el règim pesquer de la Seguretat Social.

Esta propuesta reconoce expresamente la trayectoria histórica de la Comunidad de Pescadores de El Palmar, la singularidad de la pesca profesional del lago y los problemas derivados de su falta de reconocimiento normativo en materia de ayudas, protección social, relevo generacional y profesionalización. No disponemos en la documentación aportada de fecha o número oficial de acuerdo, por lo que no añadiría esos datos hasta disponer del acta o acuerdo definitivo.

Proposición no de ley de tramitación especial de urgencia, relativa a la defensa de la Albufera y reconocimiento de su actividad pesquera, presentada por el Grupo Parlamentario VOX en Les Corts Valencianes, registro de entrada XI068845, de 31 de marzo de 2026. La iniciativa insta al Consell a impulsar una normativa específica que reconozca la singularidad histórica, social, cultural y económica de la pesca de l'Albufera, proteja y ordene su pesca artesanal profesional y establezca un régimen específico de ordenación. También solicita garantizar el acceso a sistemas de ayudas públicas y promover el relevo generacional. Finalmente, plantea al Estado la inclusión de los pescadores de l'Albufera en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Resolución de 17 de febrero de 2017 por la que se autoriza a la Comunidad de Pescadores de El Palmar el establecimiento de primera venta de productos pesqueros procedentes de la pesca extractiva del lago de l'Albufera, establecimiento PVPE/001, con las especies autorizadas correspondientes.

Registro sanitario y demás autorizaciones sanitarias de la Comunidad de Pescadores de El Palmar vinculadas a la manipulación, trazabilidad, primera venta y comercialización de las capturas procedentes del lago de l'Albufera.

Decreto 71/1993, de 31 de mayo, del Consell de la Generalitat, de régimen jurídico del Parque de l'Albufera, y normativa posterior de modificación. La normativa del Parque tiene entre sus finalidades la conservación de los valores naturales y el mantenimiento de las actividades económicas tradicionales.

Decreto 258/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 71/1993, de 31 de mayo, de régimen jurídico del Parque de l'Albufera, publicado en el DOGV núm. 4890, de 24 de noviembre de 2004.

Decreto 259/2004, de 19 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de l'Albufera, publicado en el DOGV núm. 4890, de 24 de noviembre de 2004.

Decreto 96/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Cuenca Hidrográfica de la Albufera, como instrumento de referencia para la ordenación y protección de los recursos naturales del ámbito.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su redacción vigente, especialmente en lo relativo a prevención, control y gestión de especies exóticas invasoras.

Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en su redacción vigente.

Orden 3/2019, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se aprueban los planes de control de la carpa en el Parque Natural de l'Albufera y el Parque Natural de El Hondo, y el plan de control del cangrejo rojo americano en el Parque Natural de l'Albufera, publicada en el DOGV núm. 8661, de 22 de octubre de 2019.

Plan de control de la carpa (*Cyprinus carpio*) en el Parque Natural de l'Albufera, incorporado a la Orden 3/2019, como instrumento específico de referencia para la reducción y control de sus poblaciones y para la consideración de la pesca profesional como herramienta de gestión.

Programas, autorizaciones y medidas de gestión de la Generalitat Valenciana relativos al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) y a otras especies exóticas presentes en l'Albufera, en cuanto resulten aplicables.

Aquí conviene no identificar el cangrejo azul con la Orden 3/2019, ya que esa Orden se refiere al cangrejo rojo americano.

Confederación Hidrográfica del Júcar (2025). Adquisición de información básica sobre las poblaciones de peces en embalses de la Demarcación incluidos en el Plan Especial de Sequía: l'Albufera de Valencia. Especialmente los apartados relativos a composición y biomasa de las poblaciones piscícolas, carpa, lucioperca y recomendaciones de gestión.

Registros históricos de capturas de la Comunidad de Pescadores de El Palmar, con series conservadas desde la década de 1950, como fuente de información histórica sobre la evolución de las especies y de la actividad pesquera profesional.

Datos de capturas, primera venta y trazabilidad gestionados por la Comunidad de Pescadores de El Palmar, actualmente comunicados mediante los sistemas oficiales correspondientes, incluido TRAZAPES, así como los resúmenes anuales remitidos a la Conselleria competente.

Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea, como marco europeo fundamental para la conservación y gestión de la especie.

Recomendaciones de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM/GFCM) relativas a la gestión y recuperación a largo plazo de la anguila europea en el Mediterráneo, en su versión vigente durante la tramitación de la futura normativa.

Reglamentos de la Unión Europea por los que se fijan las posibilidades de pesca y las medidas de gestión aplicables en el Mediterráneo y, en particular, las restricciones aplicables a la anguila europea, en su redacción vigente durante la elaboración y aprobación del Decreto.

Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) y se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, especialmente su regulación de las ayudas vinculadas a la paralización temporal de actividades pesqueras.

Normativa estatal y autonómica de desarrollo del FEMPA en materia de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera, como precedente y referencia para la reivindicación de mecanismos de compensación cuando una veda o restricción obligatoria afecte a la actividad profesional de los pescadores de l'Albufera.

Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, en su redacción vigente, como marco general para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial valenciano. Fue publicada en el DOGV núm. 3267, de 18 de junio de 1998.

Decreto 164/2016, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se declara Bien de Interés Cultural Inmaterial las actividades tradicionales de la Albufera de Valencia: la pesca artesanal y la navegación a vela latina, publicado en el DOGV núm. 7917, de 15 de noviembre de 2016, y en el BOE núm. 295, de 7 de diciembre de 2016. El Decreto establece medidas específicas de protección, salvaguardia, documentación, pervivencia y transmisión de estas actividades a las generaciones futuras.

Reconocimiento del sistema agrícola de l'Albufera de València como Sistema Importante del Patrimonio Agrícola Mundial (SIPAM/GIAHS) por la FAO, como referencia al valor de los usos tradicionales y de la interacción histórica entre las comunidades locales y el ecosistema de l'Albufera.

Normativa europea, estatal y autonómica en materia de control, trazabilidad, primera venta, comercialización e información de los productos de la pesca, en cuanto resulte aplicable a las capturas procedentes de la pesca profesional desarrollada en l'Albufera.